


“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 040–2023-UNJ

Jaén, 27 de febrero del 2023




VISTO: Con Carta N° 009-2023-CJT/UNJ, de fecha 06 de febrero del 2023, Carta N°003-2023-KTL/UNJ, de fecha 08 de febrero del 2022, Carta N° 067-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 09 de febrero del 2023, Informe Técnico N° 024-2023-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 10 de febrero del 2023, Carta N° 001-2023/GC/UNJ, de fecha 14 de febrero del 2023, Informe N° 074-2023-UNJ.P/DGA/UEI/MYL, de fecha 15 de febrero del 2023, Oficio N° 0389-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de febrero del 2023, Oficio N° 284-2023-UNJ/OPP, de fecha 21 de febrero del 2023, Oficio N° 430-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de febrero del 2023, Informe Legal N° 052-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de febrero del 2023, Oficio N° 478-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de febrero del 2023, Oficio N° 145-2023-UNJ-P, de fecha 27 de febrero del 2023, Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021; y,




CONSIDERANDO:


Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;



Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;



Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*
- 34.2) *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 040–2023–UNJ

Jaén, 27 de febrero del 2023



- 34.4) *Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*
- 34.5) *En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.*

Que, el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala:

- 205.1) *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*
- 205.2) *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*
- 205.4) *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*
- 205.5) *De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.*
- 205.6) *En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.*
- 205.7) *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 040–2023-UNJ

Jaén, 27 de febrero del 2023



Con Informe Técnico N° 024-2023-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 10 de febrero del 2023, el Coordinador de Obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones, respecto a la evaluación del Expediente Técnico de Prestación de Adicional de Obra N° 03, señalando que, el mismo, se presenta con la finalidad de dejar la uniformidad en todos los ambientes de la Universidad y corregir las omisiones hechas en una primera instancia y las cuales son vitales para que se complete y así garantizar la operatividad y funcionamiento de los equipos, siendo que las computadoras que se van a instalar en el Ambiente de Auditorio (Sala de Reuniones) es de vital importancia que cuenten con una tarjeta inalámbrica, ya que las computadoras que se han previsto para la Obra no incluyen dichas tarjetas y sin eso, todas las computadoras asignadas a ese ambiente no podrán tener salida de internet por WIFI, ya que en dichos ambientes solo se han considerado 3 puntos de red (PC de docente, proyector y Access point) y el resto de computadoras quedaran sin internet, es por ello que se requiere las tarjetas inalámbricas para que todo el ambiente cuente con internet vía WIFI ya que la salida de internet lo dará el punto de red asignado para el Access point, todo ellos se realizarán bancondutos embebidos en concreto en los TRAMOS N° 04: BUZON N° 42-1 AL BUZON N° 42-3 y TRAMOS N° 05: BUZON N° 49-3 AL BUZON N° 49-4 y tramo que se realizarán demolición de losa para poder realizar el pase de los ductería TRAMO N° 04: BUZON N° 49-1 AL BUZON N° 49-2, y concluye que la ejecución de las nuevas partidas solicitadas es necesaria para lograr la culminación de la obra y el objetivo final del contrato.



Al respecto, habiendo declarado improcedente el Adicional de obra N° 02, por lo siguientes fundamentos:

- ✓ Por no haber seguido el procedimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, art. 205.
- ✓ Se debe tener en consideración dicha observación corresponde a un aspecto de forma, mas no de fondo de la aprobación para el Adicional, sin embargo, la necesidad que dio merito a la solicitud del Adicional N° 2 se mantiene, por lo que resulta ser necesaria su ejecución para poder completar las metas y finalidad del proyecto. En ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en la OPINIÓN N° 107-2021/DTN, que refiere:



“3.2. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional.”



Asimismo, el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Por lo que, corresponde al Contratista solicitar nuevamente le ejecución del Adicional de Obra N° 03, evitando los errores de procedimiento que determinaron la improcedencia del Adicional de Obra N° 2, es por ello que, corresponde cumplir con lo estipulado en el art. 205.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual, al ser negado el Recurso de Reconsideración de la improcedencia del Adicional de Obra N° 2, de fecha 27 de enero del 2023, se tiene 15 días para poder presentar el nuevo expediente con la información correspondiente.

Que, mediante Asiento N° 81 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de noviembre de 2022, el Residente de obra recomienda la ejecución de prestaciones adicionales, y con Asiento N° 87 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Supervisor de Obra recomienda la ejecución de prestaciones adicionales.

Al respecto, el Coordinador de Obra, habiendo revisado el expediente del Adicional de Obra N° 03 presentado por el Contratista CONSORCIO JAEN TECNOLOGICO, y teniendo en consideración lo señalado en la OPINIÓN N° 107-2021/DTN, recomendando su aprobación, siendo el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 03, de 10 días calendario, teniendo como presupuesto de la prestación Adicional N° 03, la suma de S/ 208,320.69 (Doscientos

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Presidencial N° 040–2023-UNJ

Jaén, 27 de febrero del 2023

Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles) incluido IGV, que representa una incidencia del 2.03% del presupuesto contractual;

Con Carta N° 001-2023/GC/UNJ, de fecha 14 de febrero del 2023, el Gerente General del Grupo COVE SAC. presenta, al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el pronunciamiento sobre el Adicional de Obra N° 03 de la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2234473;

Mediante el Informe N° 074-2023-UNJ.P/DGA/UEI/MYL, de fecha 15 de febrero del 2023, recepcionado con fecha 16 de febrero del 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica a la Dirección General de Administración, que habiendo evaluado y considerando la documentación anexada al expediente de solicitud de Adicional de Obra N° 03, concluye que el Adicional N° 03 de Obra es PROCEDENTE, siendo el monto del Presupuesto de la Prestación del Adicional N° 03 de Obra, la suma de S/ 208,320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles), teniendo como plazo de ejecución del Adicional de 10 días calendario, por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Al respecto, el Oficio N° 0389-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 17 de febrero del 2023, el Director General de Administración solicita al Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Disponibilidad Presupuestal, por el importe de S/ 208,320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles), para el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03, de la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, con CUI N° 2234473, solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, siendo atendido con Oficio N° 284-2023-UNJ/OPP, de fecha 21 de febrero del 2023;

Que, con Oficio N° 430-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 21 de febrero del 2023, el Director General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe legal referente al Adicional N° 03 de la Obra, citada en el párrafo precedente, a fin de determinar su procedencia, para emitir acto resolutivo;

Es así que, con Informe Legal N° 052-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de febrero del 2023, el Abog. Juan Rubén Verástegui Cano, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección General de Administración que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 024-2023-UEI-UNJ-CO/EDP, del Coordinador de Obra, Informe N°074-2023-UNJ.P/DGA/UEI/MYL, del Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, presenta a la Dirección General de Administración LA CONFORMIDAD del Expediente Técnico del Adicional N° 03, Oficio N°284-2023-UNJ/OPP, del Oficina de Planeamiento y Presupuesto que presenta la Disponibilidad Presupuestaria para atender el expediente técnico referido, por lo que, OPINA que se declare PROCEDENTE el Adicional de Obra N° 03, presentado por el CONSORCIO JAÉN TECNOLÓGICO, en la ejecución de la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, SNIP N° 2234473, por la suma de S/ 208, 320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte y 69/100) Incluido IGV, con una incidencia porcentual del 2.03% del monto contractual, cuyo plazo de ejecución es de 10 días calendarios, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205° de su Reglamento, y por los fundamentos expuestos en el informe, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con Oficio N° 478-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 24 de febrero del 2023, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Expediente para expedir el acto resolutivo, sobre el Adicional de Obra N° 03;

Que, con Oficio N° 145-2023-UNJ-P, de fecha 27 de febrero del 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la Resolución referente a la procedencia



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Presidencial N° 040-2023-UNJ

Jaén, 27 de febrero del 2023

del Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/ 208,320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia del 2.03% del monto contractual, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, correspondiente a la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, y por los fundamentos técnicos y legales plasmados en el Informe Legal N° 052-2023-UNJ/P/OAJ;

Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutorio para la aprobación del Adicional de Obra N° 03 la Obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, por la suma de S/ 208,320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia del 2.03% del monto contractual, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional N° 03 de la obra de la Especialidad de Redes y Comunicaciones para la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2234473, por la suma de S/ 208,320.69 (Doscientos Ocho Mil Trescientos Veinte con 69/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia porcentual del 2.03% del monto contractual, con un plazo de ejecución de diez (10) días calendario, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO JAÉN TECNOLÓGICO, así como a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente